

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga informa “ADMISION SOLICITUD DE NEGOCIACION DE DEUDAS” del señor JESUS JAIME COLLANTES, quien funge como demandado dentro de la presente ejecución, del mismo modo se informa que también son demandados los señores MILENA MARTINEZ HERNANDEZ y WILLINGTON JAIME CLARO. Sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 07 de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el presente expediente, a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de lo informado por la Notaría Octava de Bucaramanga, respecto de la admisión de la solicitud de Negociación de Deudas promovida por el deudor insolvente JESUS JAIME COLLANTES.

Sea lo primero decir que el art. 545-1 del C.G.P, al delimitar los efectos de la admisión del trámite de solicitud de deudas, establece que “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)**”

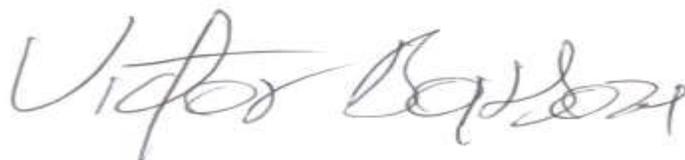
De otro lado, el art. 547-1 de la obra en cita, al tratar lo concerniente a la situación jurídica de los terceros garantes y codeudores de obligaciones contraídas de consuno con el deudor insolvente, establece que: “Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, **salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante**”

Puntualizado el marco normativo aplicable y descendiendo al caso concreto, se tiene que, sería el caso de proceder con la suspensión del presente proceso, por cuanto la admisión del trámite de negociación de deudas ocurrió el 02 de febrero de 2022, esto es, después de iniciada la presente ejecución, si no fuera porque de la revisión del plenario se observa que, el presente proceso ejecutivo se encuentra promovido en contra de los señores MILENA MARTINEZ HERNANDEZ y WILLINGTON JAIME CLARO, es decir, contra el deudor insolvente y codeudor, razón que conlleva impajaritiblemente a la necesidad de requerir a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión y previó a disponer la suspensión parcial del trámite procesal, se sirva manifestar expresamente si desea suspender o no la ejecución adelantada contra los demandados MILENA MARTINEZ HERNANDEZ y WILLINGTON JAIME CLARO, o en otras palabras, si desea hacer uso de la facultad establecida en el art. 547-1 del C.G.P, destacando que en caso de guardar silencio se procederá en la forma prevista en el precepto en mención. En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión y previó a disponer la suspensión parcial del trámite procesal, se sirva manifestar expresamente si desea suspender o no la ejecución adelantada contra de contra los demandados MILENA MARTINEZ HERNANDEZ y WILLINGTON JAIME CLARO, o, en otras palabras, si desea hacer uso de la facultad establecida en el art. 547-1 del C.G.P, destacando que en caso de guardar silencio se procederá en la forma prevista en el precepto en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

